

NOTA INFORMATIVA SOBRE AYUDAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA

En régimen ordinario, y sin necesidad de ninguna actuación específica para su habilitación por parte de las diferentes Administraciones Públicas, existen una serie de líneas de ayuda destinadas a paliar los daños derivados de situaciones de emergencia.

Las mismas se concretan en los siguientes términos:

1. Gobierno de España

1.a) Ministerio del Interior

Vienen reguladas por el Real Decreto 307/2005 de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

Las líneas de ayuda contempladas, son las siguientes:

- ✓ Unidades familiares o de convivencia económica
- ✓ Corporaciones locales por gastos en situaciones de emergencia
- ✓ Establecimientos industriales, comerciales y de servicios
- ✓ Daños personales
- ✓ Comunidades de Propietarios
- ✓ Personas físicas o jurídicas requeridas por la autoridad

1.b) Ministerio de Industria, Economía y Competitividad

Riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros (inundaciones extraordinarias, terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caída de cuerpos siderales y aerolitos)

1.c) Otros departamentos ministeriales

Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medioambiente (actuaciones en dominio público marítimo terrestre, dominio público hidráulico, infraestructuras rurales y sector agrario), Ministerio de Fomento (red viaria, red de ferrocarriles, puertos del Estado) con cargo a los Fondos de Contingencia previstos.

2. Junta de Andalucía

Vienen reguladas por la Orden de 18 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.

Están orientadas a infraestructuras e instalaciones destinadas a la prestación de diversos servicios públicos locales.

En el fichero adjunto “Ficha ayudas de carácter ordinario” se efectúa una especificación más detallada de todas ellas

Complementariamente, y conforme a lo recogido en los artículos 23 y 24 de la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil, el Consejo de Ministros a propuesta de los Ministros de Hacienda y Administraciones Públicas y del Interior y, en su caso, de los titulares de los demás ministerios concernidos puede efectuar una declaración de **zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil**, la cual conllevará aparejada una serie de medidas extraordinarias de diversa índole (aumento de coberturas para las líneas cubiertas por el régimen ordinario, subvenciones por daños en infraestructuras municipales, red viaria provincial e insular, ayudas por daños en producciones agrícolas, ganaderas, forestales y de acuicultura marina, medidas fiscales y laborales y de Seguridad Social,...)

A los efectos de la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil es preciso disponer de una cuantificación y descripción detallada de los daños producidos por la situación de emergencia, así como una especificación de su extensión geográfica. Para agregar la información de manera homogénea en el fichero adjunto “Ficha valoración de daños” se propone un modelo único de registro